



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0073-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 05 de febrero del 2024.

VISTO:

La PIT n° C2020120264 de fecha 11/03/2020 que contiene la infracción M-03, el escrito signado con Exp. n° 0336 de fecha 05/01/2024 presentado por el administrado Meza Nole Arnulfo D'nilson con DNI n° 73860725, el Informe n° 17-2024/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 08/01/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444, contiene principio rectores del derecho administrativo, mismo que son derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo siendo que tales derechos y garantías comprenden, **de modo enunciativo mas no limitativo**, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios**; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en ese orden de ideas, el Art. 5 de la Ley n° 27444 señala que el contenido del acto administrativo ***debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio***, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, el Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Que, el Reglamento Nacional de Transito aprobado con D.S n° 016-2009-MTC establece la infracción M-03 que prescribe “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

conducir o permiso provisional”, estableciendo como sanción multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años, así como el internamiento del vehículo.

Que, el Art. 309 del RETRAN señala que son sanciones aplicables las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, con escrito signado con Exp. n° 0336 de fecha 05/01/2024 presentado por el administrado Meza Nole Arnulfo D'nilson con DNI n° 73860725, solicita se emita la resolución de sanción no pecuniaria de la papeleta de infracción de tránsito n° C2020120264 de fecha 11/03/2020 que contiene la infracción M-03.

Que, con Informe n° 17-2024/MPS-GTSV y TP-STySV de fecha 08/01/2024 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, concluye remitir a este despacho todo lo actuado para la emisión del acto resolutorio de sanción correspondiente a la PIT n° C2020120264 de fecha 11/03/2020 que contiene la infracción M-03.

Que, respecto a lo solicitado por el administrado, de los actuados se puede referenciar que la sanción pecuniaria se encuentra en estado de cancelada por el monto de S/. 2,175.26 soles.

Que, respecto al pago de la multa, el Art. 336 señala en su 1.1 señala lo siguiente: Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, **de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.** En ese mismo sentido el inc. 1.2. establece que el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

Que, en ese mismo sentido, el mismo artículo en su inc. 2.4 señala que la resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Que, en ese aspecto, con el pago de la multa, el administrado ha reconocido la comisión de la infracción con lo que corresponde confirmar la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años conforme la infracción M-03.



Que, bajo los fundamentos expresados y los señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.º 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N.º 27444 (ley del procedimiento administrativo general y el decreto Supremo N.º N.º 016-2009-MTC y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años conforme la infracción M-03 contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito n.º C2020120264 de fecha 11/03/2020 impuesta al administrado Meza Nole Arnulfo D'nilson con DNI n.º 73860725, por el lapso de tres (03) años, con fecha de inicio de sanción: 11/03/2020 y fecha de fin de la sanción: 11/03/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, para la obtención de nueva licencia de conducir, el administrado deberá cumplir estrictamente lo señalado en el Art. 313 y 315 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S n.º 016-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente resolución al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para los fines pertinentes de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n.º 27444 y su TUO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
KSV

Keelman Hergán Sarmiento Vidangos
ABO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO